



Lima, 29 de Enero del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000012-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes, N° 115600-2018, N° 123065-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 115600-2018, el señor Gianpierre Eduardo Castellanos, gerente general de la empresa YUDAKI SAC., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de restaurante, en el establecimiento ubicado en la Av. Almirante Grau N° 350, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. Almirante Grau N° 350, el cual forma parte de una edificación matriz "Quinta Ríos" signada como Av. Almirante Grau N° 310, 320, 340, 350, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, es declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 1911/INC de fecha 26 de abril de 1989 y es conformante de la Zona Monumental del Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00082-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 14 de noviembre de 2018, señalando que se trata de un inmueble de un nivel que forma parte de una quinta, con muros portantes de adobe, cornisas de quincha revestida de yeso y vanos de carpintería de madera; donde al interior del local cuenta con un área de mesas, servicio higiénico diferenciado, un ambiente de barra y cocina; el establecimiento se encuentra acondicionado para el uso de restaurante, cuyo uso es conforme según código 193-restaurante; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones: como la modificación de altura original con presencia de elementos de concreto, la construcción de escalera de concreto, la ampliación de un segundo nivel con acceso desde otra unidad, el acondicionamiento de la cocina y servicios higiénicos diferenciados y la instalación de pisos laminado en el área de mesas; por lo que se concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal d) y h), 24°, 27°, 32° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 901410-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de diciembre de 2018, se comunica al administrado la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Av. Almirante Grau N° 350, Barranco;

Que, mediante el expediente N° 123065-2018 de fecha 19 de enero de 2018, el señor Gianpierre Eduardo Castellanos, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 901410-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación;





PERU

Ministerio de Cultura

Que, mediante Informe N° 000011-2019-AAA/DPHI/DGPC/VMPICIC/MC, de fecha 25 de enero de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas; donde el administrado indica que los propietarios adquirieron el establecimiento el año 1999, en las mismas condiciones que se muestra actualmente, y que no han realizado ninguna modificación estructural; adjuntando una copia de Resolución Directoral N° 288-2003-DDU/MDB (independización catastral), licencia de funcionamiento del uso anterior del establecimiento (2003) y declaración jurada del Impuesto Predial de los años 2015 al 2018; sin embargo dichos documentos no son medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de las obras indicadas mediante el Oficio N° 901410-2018/DPHI/DGPC/VMPICIC/MC, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° literal d), h), 24°, 27° 32° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de restaurante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de restaurante, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de





PERU

Ministerio de Cultura

funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal d), h), 24°, 27° 32° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes , N° 115600-2018, N° 123065-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de



PERÚ

Ministerio de Cultura

funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en la Av. Almirante Grau N° 350, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de restaurante, en el establecimiento ubicado en la Av. Almirante Grau N° 350, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora